

PROYECTO DE DECRETO "Por el cual se hace la inclusión de unas subpartidas arancelarias en la lista de bienes de capital definida en el artículo 1° del Decreto 676 de 2019"										
No	ARTÍCULO	TEXTO DEL ARTÍCULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
1	Epígrafe	"Por el cual se hace la inclusión de unas subpartidas arancelarias en la lista de bienes de capital definida en el artículo 1° del Decreto 676 de 2019"	Esta medida brinda un mejor entorno de competitividad de la aviación no regular y la aviación general, entendiendo por esta, las empresas de trabajos aéreos especiales, las escuelas de aviación, las empresas de aviación agrícola y la aviación privada y deportiva, dado que no tienen medidas que promuevan la generación de empresa y la renovación de flota. Esperan que este decreto se publique con la mayor brevedad y poder contar con la subpartida aérea 8802.20.10 como bien de capital, para incentivar la creación de nuevas empresas y mejorar la competitividad de las existentes promoviendo la compra y renovación de la flota.	No Aplica	Synerjet Latina – Sucursal Colombia	Nancy Sanmiguel	No Aplica	Aceptado	No Aplica	No Aplica
2	Epígrafe	"Por el cual se hace la inclusión de unas subpartidas arancelarias en la lista de bienes de capital definida en el artículo 1° del Decreto 676 de 2019"	Reciben con optimismo la publicación del proyecto de decreto mediante el cual se incluye la subpartida 8802.20.10 como bien de capital. Esta medida brinda un mejor entorno para la compra de nuevos equipos y genera mejores alternativas para la importación de aeronaves, mejorando la competitividad de las empresas de aviación no regular o aerotaxis y brindará un gran impulso a la aviación general privada y deportiva en Colombia. Este decreto es apoyado por gran parte de la aviación en Colombia dado que promueve la creación de empresas y un jalonamiento de la economía, irrigando estos beneficios en las regiones más apartadas del país.	No Aplica	AOPA COLOMBIA	Miguel Jaramillo Arango				
3	2	ARTÍCULO 2º. El presente Decreto entra a regir quince (15) días calendario después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto 676 del 24 de abril de 2019 o normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.	Solicitan, no se contemple un plazo de 15 días para que el decreto entre a regir, sino que el mismo pueda ser aplicado desde el momento de su publicación.	No Aplica	AOPA COLOMBIA	Miguel Jaramillo Arango	La redacción del mismo obedece a lo establecido dentro de la Ley 1609 de 2013 "Por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas", Artículo 2° Parágrafo 2. En aras de garantizar la Seguridad Jurídica, los Decretos y las Resoluciones que se expidan para el desarrollo o la reglamentación de la presente ley, entrarán en vigencia en un plazo no menor a quince (15) días comunes y no mayor a noventa (90) días comunes después de su publicación en el Diario Oficial. Se exceptiona de esta obligación aquellos que por circunstancias especiales se requiera la inmediata vigencia del Decreto o Resolución, en cuyo caso la autoridad correspondiente debe exponer las razones de la decisión.	No Aceptado	No Aplica	No Aplica

No	ARTÍCULO	TEXTO DEL ARTÍCULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
4	Epígrafe	"Por el cual se hace la inclusión de unas subpartidas arancelarias en la lista de bienes de capital definida en el artículo 1° del Decreto 676 de 2019"	<p>Aplauden la decisión de incluir en la lista de bienes de capital definidos en el artículo 1° del Decreto 676 de 2019 la subpartida arancelaria 8802.20.10.00. El país y sobre todo las regiones más apartadas lo agradecen. Pocos entienden la enorme dificultad que es movilizarse en las regiones mas apartadas del país. Con carreteras prácticamente inexistentes, solo queda el transporte aéreo como alternativa de movilización de carga, pasajeros e insumos. Sin embargo, las aeronaves disponibles en muchos lugares son unos vetustos y nobles monomotores Cessna de 30 y 40 años de antigüedad, y en algunos casos, hasta aviones veteranos de la segunda guerra mundial. Estos aviones se están cayendo de los cielos todos los meses por falta de repuestos y obsolescencia, algunos con consecuencias fatales, como las 7 victimas del ultimo accidente de un cansado bimotor ambulancia con 45 años de servicio que se desplomó sobre unas viviendas en Popayán el pasado 15 de Septiembre.</p> <p>Esta es una magnifica oportunidad para que el país modernice su flota aérea, gracias al incentivo de poder diferir a cinco años los tributos aduaneros, que siempre han sido una pesada carga para este sector. Igualmente se beneficiaran las empresas de fumigación aérea y las escuelas de aviación.</p>		SKY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	Rene Otero	No Aplica	Aceptado	No Aplica	No Aplica


IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Liliana Molina 
Revisó: Eloisa Fernández 
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria